2021-239

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1586

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES,** promovida por la menor VSVM, representada legalmente por su progenitor **LUIS CARLOS VALENCIA PALACIO** a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA DEL SOCORRO MORENO SERNA.**

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la parte demandante, habrá de accederse ordenando un porcentaje del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, devengadas por la demandada al servicio de la **FUNDACIÓN IMPACTO RECREACIÓN,** ubicada en Carrera 27A # 49-34 barrio Versalles de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

1°. **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS DE MENORES,** promovida por la menor VSVM, representada legalmente por su progenitor **LUIS CARLOS VALENCIA PALACIO,** a través de

apoderado judicial, en contra de **MARÍA DEL SOCORRO MORENO SERNA.**

2º. **DAR** a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

3º. **FIJAR** como alimentos provisionales un porcentaje del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, devengadas por la demandada al servicio de la **FUNDACIÓN IMPACTO RECREACIÓN,** ubicada en Carrera 27A # 49-34 barrio Versalles de Manizales, el cual deberá consignar el pagador, en la cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, número 170012033007 (clase de depósito 6). Líbrese oficio en tal sentido.

4º. **NOTIFICAR** este auto a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos.

5°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **DR. ARIEL CASTRILLÓN CEBALLOS**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

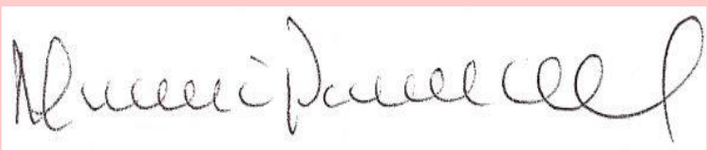

MARÍA PATRICIA RIOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6643253f7216bdfc86524ac1a28301d5175e1366cf7bc72a3c6c9a74e1f9d322**
Documento generado en 26/10/2021 10:08:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica